TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 3028 / 2019 N° 204323

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MONSERRAT VICTORIA GARCIA CALABRESE CON REG. CTCA N° I-1144, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA ACEITERA DE PULPA DE COCO Y ALMENDRA DE COCO", CUYO PROPONENTE ES INDUSTRIAL ACEITERA S.A.C. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR IGNACIO CAVALLARO LÓPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 27-2843-06, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO JATAITY DEL DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 26 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 3688/2019 de fecha 09/08//2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Monserrat Victoria García Calabrese con Reg. CTCA N ° I-1144,** correspondiente al **Proyecto "PLANTA ACEITERA DE PULPA DE COCO Y ALMENDRA DE COCO",** cuyo proponente es **Industrial Aceitera S.A.C.** y su representante legal es el **Señor Ignacio Cavallaro López,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral 27-2843-06**, ubicada en el lugar denominado Jataity , del Distrito de Capiatá, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 41277/2019 de fecha 11/09/2019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN N° 4137/2014 de fecha 11/12/2014 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 3032/2017 de fecha 10/08/ 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. N° 41277/19 de fecha 11/09/2019**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Resolución DGCCARN AA N° 3032/2017.----------

Que, el proyecto consiste en una **producción de aceite de pulpa de coco**: que sirve para la elaboración de jabón de lavar, producción de aceite de almendra de coco: que es utilizado para la elaboración de jabones de tocador, producción de abono orgánico: constituye un sub-proceso, ya que con los residuos del proceso de producción del aceite (cascarilla de pericarpio de coco), mediante procesos naturales se produce el abono orgánico para la comercialización.----------

Que, el servicio de prestación de energía eléctrica es por la ANDE, El proyecto se provee de agua por medio de un pozo artesiano, el sistema de desagüe Cloacal: Los efluentes generados en los sanitarios son dispuestos en cámara séptica y finalmente pozo ciego.----------

Que, el proyecto cuenta con las siguientes áreas: Caseta de entrada, bascula, áreas administrativas y oficinas, patio de maniobras con cobertura pétrea, área de depósitos de cocos, galpones, área de operación de la industria, sanitarios, vestidor, comedor, área de taller de vehículos, áreas de taller de metalúrgica, área de chatarrería, una piscina de disposición final de residuos de caolín, que ya pasaron previamente por 4 cámaras de purificación y estacionamiento, área de enfermería y dentro del predio se encuentra una brigada del cuerpo de bomberos. **El proyecto tiene como actividad asociada**: Un taller de reparación de vehículos: Este taller sirve para el mantenimiento de los camiones y vehículos de la empresa. Que son aproximadamente 8 a 10 (ocho a diez) vehículos. Un Taller de metalúrgica: en este sector se cuenta con profesionales que se dedican constantemente a la reparación de averías de las maquinarias del proceso industrial, que algunas veces se descomponen y necesitan ser cambiadas o mantenidas para su correcta operación.----------

Que, el proyecto presenta comprobantes de desagote de pozo ciego, retiro de residuos comunes, informe de ensayos de fertilizantes, planilla de fumigación ----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH N° 751/2019 de fecha: 03/09/2019**, como también de la **Dirección General del Aire N°432/2019 de fecha: 28/08/2019.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Planos aprobados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Capiatá, registro de capacitación contra incendios, comprobantes de mantenimiento de equipos contra incendios (extintores).**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3028 / 2019 Nº 204324

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MONSERRAT VICTORIA GARCIA CALABRESE CON REG. CTCA Nº I-1144, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA ACEITERA DE PULPA DE COCO Y ALMENDRA DE COCO", CUYO PROPONENTE ES INDUSTRIAL ACEITERA S.A.C. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR IGNACIO CAVALLARO LÓPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 27-2843-06, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO JATAITY DEL DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Que, el proyecto cuenta con **Certificado de Registro de Acopiadores N° 1421, Emitido por el SENAVE.**----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El responsable según Memo N° de la Dirección General del Aire, deberá presentar en la siguiente auditoria los planos y corte de la caldera y combustible si es a leña u otro combustible, la altura y flujo del aire caliente en el proceso. Demostrar el mantenimiento del sistema recolector de Materiales Particulado (polvo), del caolín y de la ceniza de la caldera. Contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA. Deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **En caso de** poseer un transformador en la estación de servicios, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** el **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 4° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 3028 / 2019 N° 204325

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MONSERRAT VICTORIA GARCIA CALABRESE CON REG. CTCA N° I-1144, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA ACEITERA DE PULPA DE COCO Y ALMENDRA DE COCO", CUYO PROPONENTE ES INDUSTRIAL ACEITERA S.A.C. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR IGNACIO CAVALLARO LÓPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 27-2843-06, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO JATAITY DEL DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 204323 (Doscientos Cuatro Mil Trescientos Veintitrés), Hoja de Seguridad N° 204324 (Doscientos Cuatro Mil Trescientos Veinticuatro) y Hoja de Seguridad N° 204325 (Doscientos Cuatro Mil Trescientos Veinticinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales